

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

Exposicion.

Señor: Naturales y justificadas son las instancias que han dirigido á este Ministerio de mi cargo los Profesores de las diversas clases de la enseñanza pública para que se formen y publiquen los Escalafones que han de hacer constar su antigüedad y servicios, y han de ser la base de los ascensos y premios que les correspondan en su carrera. El último escalafon de Universidades que ha regido es el de 1868; con lo que está dicho que han trascurrido siete años sin que se cumpla el artículo de la ley de Instrucción pública que previene que salga á luz anualmente. En 1871 se llenó en verdad este requisito; mas el escalafon provisional publicado y circulado á los Profesores no llegó á regir, dando lugar en cambio á multitud de reclamaciones importantes. Versaban en particular sobre el puesto que correspondia ocupar á los Catedráticos procedentes de Escuelas especiales, así como sobre la fecha á partir de la cual debia contárseles la antigüedad; sobre el abono que de la última debia hacerse á los Catedráticos procedentes de los Institutos ó de enseñanzas de la antigua Facultad de Filosofía, y sobre determinar el que correspondia á los Catedráticos que, habiendo pertenecido á Universidades, pasaron á ocupar plazas de supernumerarios en otras Escuelas, volviendo más tarde á ingresar en el escalafon de Facultad. En cuanto á incluir en el próximo escalafon á los Catedráticos de la suprimida Facultad de Teología y á los excedentes de cualquiera otra Facultad, recono-

ciéndoles el derecho á los ascensos y categorías que pudiesen corresponderles, no hubo diversidad de pareceres en las Corporaciones que fueron consultadas, ni suscitó esta base reclamaciones, quedando por lo tanto fuera de duda su justicia y su conveniencia.

Suficientemente examinada hoy una materia tan interesante para el Profesorado y para el buen régimen de la enseñanza, y habiéndose oido acerca de todos aquellos extremos el ilustrado dictámen del Consejo de Instrucción pública, conforme al decreto orgánico de esta docta Corporacion, el Ministro que suscribe juzga muy conveniente someter á V. M. las bases para la formación del Escalafon de la enseñanza universitaria; no solamente con el objeto de que al reanudarse bajo el reinado de V. M. una práctica tan útil y necesaria, reciba aquel documento mayor autoridad, sino tambien porque se introduce en él para en adelante con carácter de permanente alguna innovacion ventajosa.

Conforme con estas consideraciones, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, tengo la honra de proponer á la Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1875.—
Señor: A L. R. P. de V. M.—
Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á formar el Escalafon de los catedráticos de Universidades con arreglo á las prescripciones de este decreto,

y de manera que se halle terminado y comience á regir en 1.º de Enero inmediato.

Art. 2.º La Catedráticos de la suprimida Facultad de Teología y los excedentes de cualquiera otra Facultad, continuarán figurando en el Escalafon, con derecho á las categorías y ascensos que puedan corresponderles.

Art. 3.º Los Catedráticos de Facultad que procedan de Escuelas especiales, ingresarán en el Escalafon universitario con la antigüedad que les corresponda; debiendo este contarse única y exclusivamente desde la toma de posesion en calidad de numerarios de cátedras reconocidas por la ley como análogas á las de Facultad, ó sean aquellas que, correspondiendo á las enseñanzas superiores, no puedan comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller en Artes ó justificado la preparacion equivalente de que trata el art. 27 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Aunque la toma de posesion de las cátedras de que se trata sea anterior á dicha ley, la antigüedad no empezará á contárseles sino desde la fecha de la última, pues que de ella arranca la analogia entre las cátedras de las referidas Escuelas y las de Facultad.

Art. 4.º Si como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior resultase mayor número de categorías de ascenso ó de término que las que conforme á la ley corresponden á la Facultad de Ciencias, se amortizará una de cada tres vacantes, siendo la última la que ha de dejarse de proveer.

Art. 5.º A los Catedráticos procedentes de Institutos, á los de las enseñanzas de la antigua Facultad

de Filosofía con sueldo fijo, y á los de las Escuelas profesionales y especiales cuyas cátedras no hayan sido consideradas como de enseñanza superior, solo se les abonará la antigüedad en el Escalafon de Universidades desde la toma de posesion de una cátedra de Facultad, sin que sea de abono el tiempo en que hayan prestado servicios como Profesores interinos ú honorarios.

Art. 6.º A los Catedráticos que, habiendo pertenecido á la enseñanza universitaria, y habiendo pasado desde esta á ocupar plazas de supernumerarios en otra Escuela, ingresaron de nuevo en el Escalafon de Facultades, solo se les abonará la antigüedad correspondiente al tiempo que hayan servido como numerarios de Facultad.

Art. 7.º Si dos ó varios Catedráticos hubiesen tomado posesion de su cátedra en un mismo dia, se preferirá para su colocacion en el Escalafon á los que hayan desempeñado algun cargo en la enseñanza oficial, y entre estos á los que le hubiesen obtenido por oposicion ó por nombramiento de los respectivos Claustros; supuesta la igualdad de cargos, serán preferidos los que tuvieren en ellos mayor antigüedad; y no habiendo desempeñado cargos oficiales, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el grado de Doctor.

Art. 8.º Una vez formado el Escalafon con arreglo á las disposiciones del presente decreto, cuantas reclamaciones se intenten en lo sucesivo en demanda de mejora de antigüedad, se insertarán en la «Gaceta» con el nombre del solicitante y la fecha de la toma de posesion como Catedrático de número de Universidad, á fin de que llegue

á conocimiento de los interesados.

Los Catedráticos que consintieren el lugar que les haya correspondido en un Escalafón, perderán todo derecho á reclamar mejora de antigüedad á los tres meses de hallarse aquel impreso y publicado.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

QUINTAS.

Circular.

Para dar puntual é inmediato cumplimiento á lo dispuesto por el art. 7.º de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 13 del mes actual y publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al lunes 16, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia se apresuren á evacuar el servicio que les recomiendan las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856.

Al efecto, todas las Corporaciones municipales de esta provincia, bajo su responsabilidad, facilitarán á este Gobierno antes del día 3 de Setiembre próximo venidero los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado cuyo modelo acompaña á dicha Real orden, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que fueron sorteados en 7 de Marzo último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en el reemplazo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

Al facilitar las noticias de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo posible, una declaración firmada por el Alcalde, individuos y secretario del Ayuntamiento, en que se espresen las causas de la exclusion y escepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del art. 70 y el 164 de la ley de reemplazos vigente, en caso de omision culpable, ó fraudulenta de algun mozo.

Obtenidos que sean estos datos, y con vista de los que existan en la Comision provincial y sean necesarios, por este Gobierno se formará el estado general á que se refiere la repetida Real orden de 26 de Noviembre de 1856, y una vez formada se publicará en el «Boletín oficial» inmediatamente.

Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en la próxima quinta de 100.000 hombres que se crean agraviadas ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificación á este Gobierno desde el dia en que aparezca en este periódico oficial, hasta el 10 del mes de Setiembre próximo; y estas reclamaciones serán resueltas inmediatamente por este Gobierno, oyendo á la Comision provincial.

Es de tal importancia y de tanta

urgencia el servicio que encomiendo á las Corporaciones municipales de esta provincia, que no dudo que lo evacuarán con la exactitud y precision que son indispensables; pero si, lo que no temo, algun Ayuntamiento retrasase con su morosidad la puntual y rápida ejecucion de lo dispuesto por esta circular, entienda desde ahora que, sin necesidad de nuevos conminatorios, le será impuesta la multa máxima para que la ley municipal autoriza.

Del recibo de esta circular y de quedar apercebidos á su cumplimiento me darán los municipios cuenta inmediata por conducto de sus presidentes.

Córdoba 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador interino, Eleuterio Villalva.

JUZGADOS.

Núm. 703.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Don Alonso Osuna y Ortega, Escribano del Juzgado de esta villa de Castro del Rio.

Doy fé y testimonio: que en el mismo y por mi actuacion se ha seguido expediente á instancia de Juan Zurita Espinosa sobre que se le declare pobre legal para litigar con Cristóbal Medina Cobos, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Castro del Rio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y,

Resultando: que en siete de Abril del corriente año, el Procurador Don Francisco José Bello, á nombre de Juan Zurita presentó, escrito solicitando se le declarase pobre en sentido legal y que su representado era vecino de Córdoba, manifestando al propio tiempo tenia que entablar cierta demanda con Cristóbal Medina Cobos, y que careciendo de todo recurso su cliente para exhibimiento del litis se le admitiera informacion acerca de la pobreza en que se encontraba:

Resultando: que conferido traslado á Cristóbal Medina Cobos, de esta vecindad, por término de seis dias, de dicha pretension, como así mismo al señor Promotor Fiscal de este Juzgado, aquel dejó trascurrir referido término sin evacuarlo, por cuya causa le fué acusada la rebeldia por el espresado Procurador, mandándose se entendieran las diligencias sucesivas respecto al mismo en los estrados del Juzgado, evacuando el suyo el Ministerio público, no teniendo este

inconveniente en que se acudiera á lo solicitado por dicho procurador Bello:

Resultando: que admitida la informacion ofrecida y recibido el incidente á prueba por término de quince dias, por auto de primero de Mayo del presente año:

Resultando: que en veinte y cinco del mismo mes se presentó escrito por dicho Procurador, acompañando interrogatorio para que al tenor del mismo fuesen examinados los testigos de que intentaba valerse para la prueba de la pobreza de su representado, mandándose en dicho dia veinte y cinco no haber lugar á la práctica de lo que se interesaba en referido escrito, y que se entregasen los autos al promotor Fiscal para que espusiera lo que á su representacion correspondia, quien los devolvió con dictámen manifestando que antes de emitir su sentir sobre la declaracion de pobreza en sentido legal del Juan Zurita, estimaba conveniente que se acreditase la cuota que el mismo satisfacía por contribuciones Territorial é industrial, y que para ello se reclamasen dichos datos del Gefe Económico de esta provincia, y que una vez venidos dichos datos emitiría su dictámen respecto á la declaracion de pobreza del Zurita:

Resultando: que reclamados dichos documentos y venidos al expediente y haberse justificado que Juan Zurita estaba autorizado para implorar la caridad pública mediante á no contar con medios algunos y auxilios para su subsistencia.

Resultando: que pasado de nuevo el expediente al señor Promotor Fiscal la devolvió con dictámen favorable sobre la pretension aducida por Juan Zurita y Espinosa.

Considerando: que este vive solo de la caridad pública, y en tal concepto debe ser declarado pobre en sentido legal y por ello disfrutar de los beneficios que á los de su clase dispensa la Ley.

Visto el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil y que en este expediente se ha justificado que Juan Zurita y Espinosa implora la caridad pública etc., por ante mí el Escribano dijo: que debia declararle y declaraba pobre en sentido legal al Zurita, al que se le ayudará y defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase les otorga el artículo ciento ochenta y uno antes citado, entendiéndose por ahora, sin perjuicio de lo prevenido, para en su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley, y mandar como mandaba, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la referida Ley, que á mas de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado en rebeldia de Cristóbal Medina Cobos, se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia. Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Güeto.—Alonso Osuna y Ortega.

Lo relacionado con mas espresion, resulta del expediente que queda hecho mérito, y la sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente en Castro del Rio á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alonso Osuna y Ortega.

Núm. 714.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Antonio Casanova y Solis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Giraldes Parrado (a) Tacos, natural y vecino de Casariche, partido judicial de Estepa, provincia de Sevilla, de edad de treinta y cinco años, de estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueño, para que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion sin juramento en la causa criminal que contra el mismo y otros sigo por secuestro frustrado en la persona de Manuel Cobacho y Cobacho, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo encargo á las autoridades, agentes y Jefes de fuerza pública procuren la busca y detencion del referido Antonio Giraldes Parrado, y en su caso la conduccion del mismo á la cárcel nacional de este partido á disposicion de este Juzgado, con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Lucena á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Continuación del tratado creando una union general de correos entre España, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países-Bajos, Portugal, Rumanía, Rusia, Sérvia, Suecia, Suiza y Turquía.

Administracion de Correos

Correspondencia con la Administracion

DE

DE

D.

Estado mensual

del contenido de las expediciones de la Administracion de _____ para la Administracion de _____
 Salida de _____ h. _____ m. d. _____
 Mes de _____ 187 _____

NUMEROS DE LOS ARTICULOS DE LA CUENTA.

1 Fechas.	I		II.				OBSERVACIONES.
	Haber de la Administracion de cambio remitente.		Haber de la Administracion de cambio de destino.				
			a. objetos ordinarios.		b. objetos certificados.		
2		3		4			
	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	Fs.	Cs.	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
Totales..							

Comandancia de la Guardia civil de Lucena.

Don Trinidad de Cobos y Ayala' Comandante Graduado de Ejército, Capitán de la primera compañía del cuarto tercio de la Guardia Civil.

Hallándose instruyendo causa contra los paisanos Francisco Gallardo Jurado, Atanasio Castro Velasco y Francisco Artacho Hurtado, naturales y vecinos de Cuevas Bajas (Málaga) por resistencia habida con armas de fuego á la fuerza del puesto de la Guardia civil de Lucena, en la noche del catorce de Julio último, en la carretera que de dicha ciudad conduce á la villa de Benamejí, según aparece en la misma; en uso de las facultades que S. M. el Rey tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha se presenten en esta Casa-cuartel de la fuerza del cuerpo en esta ciudad los referidos individuos á responder de los cargos que les resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Lucena veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Por su mandato, El Escribano de la causa, Juan Cabrera y Salcedo. — V.º B.º — Trinidad de Cobos y Ayala.

ANUNCIOS.

Venta de maderas de álamo y encina

En las casas de Villaseca, hoy de los Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se subastan en venta 194 ástamos blancos y 178 negros señalados en la 1.ª suerte nombrada del Tarayal y alameda negra con tigua, y 41 encinas y chaparros en diferentes puntos de la posesion de Moratalia, cuyo remate en el mejor poster tendrá efecto desde las 11 á las 12 de la mañana del 30 del corriente Agosto, todo bajo el pliego de condiciones que desde el

dia se halla de manifiesto en la Administracion de dichos Sres., establecida en las espresadas Casas.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructores, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18,

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios DE Ayuntamiento. Repartimiento y Matrícula. Los pliegos-estados

para la formacion la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz, situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de tercio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombre, calle de los Saravias núm. 5. 15—12

Imprenta, librería y litografía del **DIARIO DE CÓRDOBA.**